

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JUNIOR JOSÉ RENGEL ARTEAGA** contra el señor **JHON JAIRO CÁRDENAS (Rad. 2021 – 250)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 28 de mayo de 2021. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1538

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Un establecimiento de comercio no es una persona jurídica, por lo tanto, no puede ser sujeto de derechos y obligaciones, y menos aún tiene un representante legal, sino un propietario, como así se indica en el certificado de matrícula mercantil que se aporta con la demanda.

Por lo tanto, el poder que se adjunta se torna insuficiente, porque se confirió para demandar a "ARROZ PAISA, y o a quien haga las veces de representante legal", al paso que la demanda se dirige en contra del señor Jhon Jairo Cárdenas, de quien además se dice es el propietario del establecimiento Arroz Paiza No. 2.

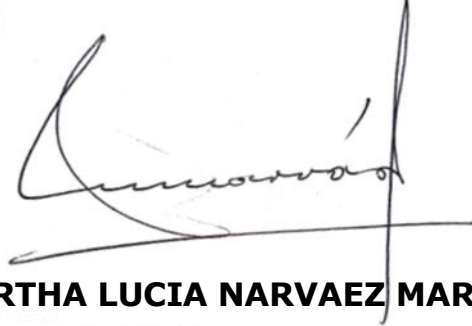
En razón de lo anterior debe otorgarse un nuevo poder para demandar a la persona natural en contra de la cual se interpone la demanda.

2. Debe tener presente que por tratarse de corrección solo debe referirse a lo que se le ordena corregir en este auto, por lo que no debe agregar hechos o pretensiones nuevas.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar al demandado el escrito de corrección de la demanda y aportar la constancia al Despacho.

El Juzgado se abstiene por el momento de reconocer personería al profesional CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA hasta tanto no se adecúe el mandato en los términos indicados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 124** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **29 de julio de 2021***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria